

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2473
Radicado:	76001311001-2023-00535-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARICEL OVIEDO
Demandado:	IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARICEL OVIEDO, a través de apoderado judicial en contra del señor IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ SALINAS LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, tal como se constata en el escrito de demanda y en el poder otorgado, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.
2. Deberá la parte actora aclarar el domicilio y residencia de cada una de las partes, toda vez que, en el encabezado del escrito de la demanda indica que la señora MARICEL OVIEDO esta domiciliada y residente en España y el señor IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ, esta domiciliado y residente en la Provincia de Misiones, Republica de Argentina, lo que no concuerda en el acápite de notificaciones, donde se indica dirección física de cada uno de los cónyuges en Yumbo, Valle.

3. Deberá la parte actora aclarar porque el escrito de demanda allegado no coincide con el escrito de demanda enviado a la parte demandada a través de empresa certificada de envíos AM MENSAJES, en fecha 20/09/2023, igualmente, se aprecia que la referida fecha de envío no coincide con la fecha de la presentación de la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto 13/10/2023, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

4. Deberá indicar el canal digital y físico del demandado, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes (Ejm: Conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos, conversaciones entre las partes a través de WhatsApp, donde se constate el número de celular aportado y/o certificación de cotejo por la empresa certificada de envíos que indique que la persona a notificar si, vive o labora allí), como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ VALLEJO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.843 y Tarjeta Profesional No. 144.121 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1659453

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94523843**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144121	11/11/2005	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **octubre** de **2023**.

Consejo Superior
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

3

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 178
EN LA FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN